

- Expte: PS.E.AL.35/91 Asamblea Provincial de Cruz Roja Española de Almería 626.086 pesetas.
- Expte: PS.E.AL.36/91 Excma. Diputación Provincial de Almería 9.191.160 pesetas.
- Expte: PS.E.AL.37/91 Excma. Ayuntamiento de Almería // 13.718.424 pesetas.
- Expte: PS.E.AL.38/91 Ayuntamiento de El Ejido 933.096 pesetas.
- Expte: PS.E.AL.39/91 Excma. Ayuntamiento de Almería // 13.829.100 pesetas.
- Expte: PS.E.AL.40/91 Excma. Diputación Provincial de Almería 8.284.512 pesetas.
- Expte: PS.E.AL.41/91 Ayuntamiento de Roquetas de Mar // 1.916.640 pesetas.

Ampliación Expte: PS.E.AL.13/91,15/91,21/91 Excma. Diputación Provincial de Almería 213.966 pesetas.

- Ampliación Expte: PS.E.AL.3/91,10/91,16/91,28/91 Asamblea Provincial de Cruz Roja Española de Almería 972.770 pesetas.
- Expte: PS.F.AL.1/91 Instituto de Formación y Estudios Sociales 17.872.000 pesetas.
- Expte: PS.F.AL.2/91 Instituto de Formación y Estudios Sociales 9.814.660 pesetas.
- Expte: PS.F.AL.3/91 Instituto de Formación y Estudios Sociales 10.467.860 pesetas.
- Expte: PS.F.AL.4/91 Instituto de Formación y Estudios Sociales 10.498.485 pesetas.

Almería, 24 de febrero de 1992.- El Delegado, Manuel Gámez Orea.

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1863/86, interpuesto por Aeropuertos Nacionales.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1863/86, promovido por Aeropuertos Nacionales sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que estimamos el recurso del Abogado del Estado y anulamos la resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, que ordena reponer lo actuado al Delegado Provincial de Trabajo de Málaga, para que fije limitación o reducción de jornadas, por no ser conforme a Derecho, por cuanto no concurren los presupuestos del artículo 29 del Real Decreto 2001/1983 para que pueda pronunciarse sobre tal limitación de horarios de exposición a riesgos, manteniendo la validez de la resolución impugnada, en cuanto revoca la del inferior sobre el pronunciamiento en torno al plus de peligrosidad. Sin costas.

Sevilla, 25 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico.- Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 2214/89, relativo al recurso contencioso-administrativo núm. 3397/86, interpuesto por Renfe.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1991, por el Tribunal Supremo en Madrid, en el Recurso de Apelación n.º 2214/89 relativo al Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3397/86, promovido por Renfe sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Francisco Pachón Capitán y mantenido en esta instancia por el Procurador Sr. Rodríguez Montaut en nombre de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) contra la sentencia de 20 de abril de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso núm. 3397/86 y revocando dicha sentencia estimamos el recurso promovido por Renfe contra las Resoluciones del Director General de Trabajo de 1 de junio de 1986 y de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 28 de octubre del mismo año -(esta última en alzada de la anterior)- que impusieron a la entidad recurrente la multa de ochocientos treinta mil pesetas (830.000 ptas.), con anulación de dichas resoluciones y de la sanción impuesta. Sin costas en ninguna de las instancias.

Sevilla, 25 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico.- Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 553/89, interpuesto por Renfe.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 553/89, promovido por Renfe sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo instado por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, confirmando la Resolución recurrida, por ser conforme a Derecho; y toda ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 25 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico.- Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 915/90, interpuesto por El Corte Inglés, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 915/90, promovido por El Corte Inglés, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo instado por El Corte Inglés, S.A., debemos confirmar y confirmamos la Resolución recurrida, y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 25 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico.- Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3517/90, interpuesto por Banco de Andalucía, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3517/90, promovido por Banco de Andalucía, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que estimamos el recurso contencioso administrativo formulado por el Banco de Andalucía, S.A., anulando las resoluciones de 18 de mayo de 1990 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y de 1 de diciembre de 1989 del Delegado de Trabajo de Cádiz, dictadas en expediente sancionador número 01J-70/89, por contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción de 5.000 pesetas impuestas. Sin costas.

Sevilla, 25 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico.- Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4131/90, interpuesto por Tuberías Industriales y Calderería, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4131/90, promovido por Tuberías Industriales y Calderería, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Paneque Guerrero en nombre y representación de Tuberías Industriales y Calderería, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de ocho de junio de mil novecientos noventa el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico, salvo en cuanto a la sanción impuesta que será de 100.001 pesetas, al calificarse la infracción como grave en grado medio. Sin costas.

Sevilla, 25 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico.- Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5108/90, interpuesto por Renfe.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5108/90, promovido por Renfe sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Pachón Copitán en nombre y representación de Renfe contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de tres de octubre de mil novecientos noventa, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico, excepción hecha de la calificación de la infracción que debe ser la de grave en grado mínimo rebajando en consecuencia la cuantía de la multa a cien mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 25 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico.- Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de enero de 1992, sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros docentes públicos, a excepción de los universitarios y*

*de los Centros para Educación de Adultos, dependientes de la Junta de Andalucía.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en sus artículos 37 y siguientes el ejercicio de la función directiva en los centros públicos. Los Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los siguientes Centros públicos: Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Oficial de Idiomas (BOJA 12.12.87) y 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA 20.2.88), desarrollan reglamentariamente lo dispuesto en la citada Ley en el ámbito de Andalucía.

Por otra parte, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 24 de abril de 1989, sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno de los centros públicos de los niveles de enseñanzas no universitarias, dependientes de la Junta de Andalucía, reguló los correspondientes procesos.

Vista la aplicación de lo regulado en la Orden citada, procede la modificación de determinados aspectos de la misma, así como la delimitación expresa del ámbito de su aplicación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Finales Primera y Segunda, respectivamente, de los Decretos antes mencionados, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

## A. ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

## Artículo primero.

El procedimiento de elección y nombramiento de directores de centros públicos a excepción de los universitarios dependientes de esta Consejería, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de los respectivos Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, y 10/1988, de 20 de enero, y a lo regulado en la presente Orden.

## Artículo segundo.

1. La elección y propuesta de nombramiento de los directores de los centros públicos a excepción de los universitarios se llevará a cabo, cuando proceda, desde el día 15 de mayo al 5 de junio del correspondiente curso académico.

2. El nombramiento y toma de posesión de los directores elegidos se realizará con efectos de 1 de julio anterior al siguiente curso académico. Su mandato será de tres años contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión.

## Artículo tercero.

Los candidatos al cargo de Director deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser profesor del centro, a cuyo dirección aspira con destino definitivo en el mismo.

b) Tener como mínimo un año de permanencia en el centro en la fecha de presentación de la candidatura. A estos efectos, el año académico en curso se computará como un año completo.

c) Haber prestado servicios en centros del mismo o distinto nivel educativo durante un período mínimo de tres años, en la fecha de presentación de su candidatura. Tendrá validez, a efectos de años de docencia, los servicios prestados, continuada o interrumpidamente, como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado; igualmente serán computables los servicios en centros privados.

## Artículo cuarto.

1. Cuando proceda la convocatoria de elecciones, el Consejo Escolar fijará el plazo de presentación de candidatos que, en todo caso, será como mínimo de diez días naturales.

2. Los profesores aspirantes al cargo de Director deberán presentar su candidatura al Consejo Escolar del centro. Junto a ella presentarán por escrito las líneas básicas de su programa y cuantos méritos profesionales estimen oportunos.

3. El Consejo Escolar podrá recabar de las aspirantes la justificación de los requisitos exigidos en el artículo tercero de la presente Orden.

## Artículo quinto.

1. Transcurridos cinco días naturales desde la finalización del plazo de admisión de candidatos, el Director del centro convocará al Consejo Escolar en sesión extraordinaria, figurando como único punto del orden del día la elección de Director.

2. A los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto